

## ACTA 65

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80304</b>
<b>Postulado</b>	<b>Luis Omar Marín Londoño</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Viernes, 15 de abril de 2016. 3:14 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Carlos Arturo Granados Rodríguez; **Postulado:** Luis Omar Marín Londoño, C.C. 71.480.782 de Puerto Triunfo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Mercedes, Montería – Córdoba; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representantes de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García y Sor María Montoya Arroyave, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citaron a otras y otros representantes de víctimas así como a la representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta el momento hayan concurrido y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia.

La Magistratura recordó a los presentes que en audiencia celebrada el 24 de febrero de 2016 (Acta 28), al señor postulado se le sustituyeron cuatro medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se le habían impuesto

en el trámite de la Ley 975 y se ordenó la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con cuatro sentencias condenatorias, negándose la que entiende el Despacho será objeto de igual petición en el día de hoy.

Otorgado el uso de la palabra al señor Defensor, solicitó nuevamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Girardota – Antioquia, del 28 de noviembre de 1995, aportando certificación expedida por la Fiscalía Trece Nacional Especializada de Justicia Transicional de Montería, del 30 de marzo de 2016, que informa que el postulado aceptó su participación y responsabilidad en el homicidio de José Amado Agudelo Vergara, pero no en el de su hermano Rodrigo de Jesús.

No obstante lo anterior, refiere que en conversación con su cliente, y luego de que éste hiciera un esfuerzo de memoria, recordó que si tenía conocimiento de que se asesinaría a Rodrigo de Jesús Agudelo Vergara, aunque no participó directamente en la ejecución de dicho homicidio, por lo que de alguna manera se considera responsable y estaría dispuesto a aceptar dicha responsabilidad en Justicia y Paz y colaborar con el esclarecimiento del hecho (00:06:00 a 00:13:00).

La Magistratura indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, en tal sentido manifestó estar de acuerdo y aclaró que recordando los hechos el comandante que era Libardo Idárraga, había dicho que había que matar a dos hermanos, pero a él le dieron la orden de un solo señor, él no participó en el hecho del otro señor, pero está dispuesto en otra versión a aceptar el hecho del otro señor (00:13:00 a 00:14:00).

A continuación el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, **el señor Fiscal** manifestó que le llama poderosamente la atención que a pesar de que en la sentencia el postulado fue condenado por el doble homicidio al que se hizo

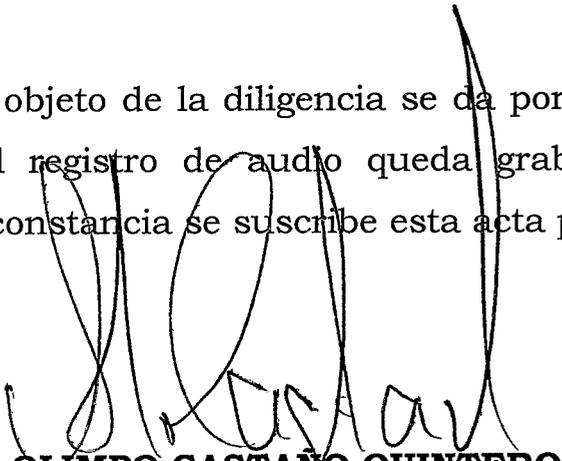
alusión, éste afirma que no tuvo nada que ver con el hecho de la muerte de Rodrigo de Jesús Agudelo Vergara, en diciembre de 1992, fecha para la cual pertenecía a las Autodefensas de la Casa Castaño, por lo que entiende que no acepta ese hecho y a pesar de haber sido versionado no ha hecho aceptación expresa de esos hechos; por su parte **el representante de víctimas** manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por la Fiscalía (00:14:00 a 00:17:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, negando nuevamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el fallo enunciado por la Defensa.

Si bien con la certificación aportada por la Defensa se puede determinar que la muerte de José Amado Agudelo Vergara, puede tenerse como cometida durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte, no ocurre lo mismo con la muerte del señor Rodrigo de Jesús Agudelo Vergara, y obviamente una sentencia es una unidad que no admite fraccionamientos, por lo que no puede suspenderse parcialmente una sentencia en relación con un homicidio y dejarla vigente con relación al otro homicidio (00:17:00 a 0:29:00).

Notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:43 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 65 del 15 de abril de 2016.

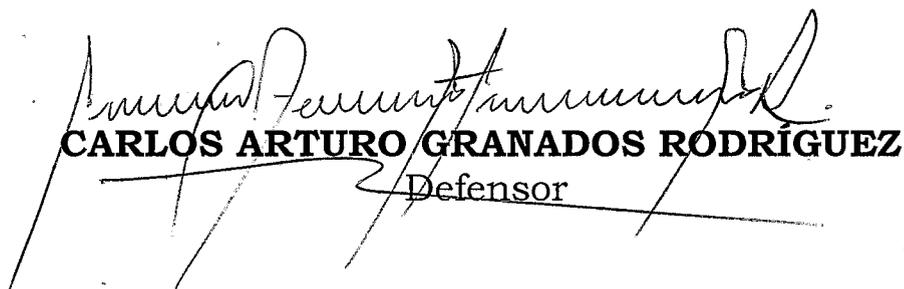


**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

*Luis Omar Marín Londoño*

**LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO**

Postulado



**CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ**  
Defensor

*Sor María Montoya Arroyave*

**SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE**  
Representante de Víctimas



**LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA**  
Representante de Víctimas

